

ANEXO I

1. Justificación de la modificación.

Responde esta modificación a la alteración de cuestiones contenidas en las normas urbanísticas y que actualmente no encuentran acomodo por la forma de la redacción en unos casos, y en otros, por la inadecuación manifiesta de las previsiones actuales. Por ello, es preciso aprovechar cambios de planeamiento como el que se acomete para introducir estas variaciones que en mucho van a ayudar a una correcta aplicación de la planificación prevista, y resolviendo de este modo una problemática del municipio.

2. Objeto de la modificación.

La modificación afecta al art. 118.6.2 del Plan General, referido a las edificaciones destinadas a la producción industrial o comercial que necesariamente deban emplazarse en este tipo de suelo. En este artículo se incluyen seis parámetros a cumplir que pretenden garantizar suficientemente las implantaciones de uso comercial o industrial que por su tamaño exagerado encuentran poco acomodo en los Suelos Urbanos o Urbanizables del municipio.

Dada la experiencia administrativa de tramitar expedientes de este tipo y las dificultades planteadas, debidas principalmente a las demandas de las empresas de esta clase, se ha considerado por parte de la corporación, la necesidad de alterar algunos de estos parámetros, para de esta manera facilitar la implantación en nuestro término municipal de empresas fructíferas para el municipio. Así se han reducido las distancias mínimas a suelo urbano de Úbeda y a otras edificaciones y el retranqueo a linderos.

Ya que el cumplimiento de los parámetros supone una gran cautela en el establecimiento de este tipo de actividades, máxime cuando no se exige nada de esto para las edificaciones del art. 118.6.3, de Uso Dotacional, se han propuesto unos valores más permisivos y flexibles. Para ello, se ha reducido por ejemplo la distancia a suelo urbano de Úbeda a 700 m, manteniendo de esta forma una diferencia cualitativa entre los usos propiamente agrícolas, y los de otro tipo. Esta cautela parece ser una buena garantía para las previsiones de crecimiento urbanístico del municipio.

La distancia a cualquier otra edificación, se distinguen dos casos. Se han reducido para los de producción industrial, pero sólo para el caso de que no se trate de distancia a otras edificaciones de carácter residencial, con lo cual se evitan posibles efectos nocivos sobre la población, que realmente es la pretensión del Plan General, a la hora de establecer esta limitación. También se ha reducido la distancia para las de carácter comercial, por no ser tan nocivas como las primeras. En ambos casos se hace hincapié en la no formación de núcleos de población, tal y como la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, requiere como garantía para el suelo no urbanizable.

En cuanto al retranqueo a linderos, se ha matizado también, reduciendo a 15 metros la distancia mínima. De esta forma se facilita la distribución interior de parcela para las distintas actividades, favoreciendo también de esta forma, la disgregación de la actuación en varios edificios más pequeños en lugar de un edificio central, dentro de la parcela.

3. Materialización de la modificación.

Proponemos, por tanto, modificar el apartado 6.2 del artículo 118, para reglamentar únicamente el establecimiento de estas actividades en suelo no urbanizable, quedando el articulado como a continuación se expone:

«6. Edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

De acuerdo con el art. 16.3 de la Ley del Suelo, por el órgano autonómico competente se podrán autorizar edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social de acuerdo con el procedimiento especificado en el referido artículo.

En cualquier caso se deberá cumplir:

6.1. Edificaciones vinculadas a la explotación de la red viaria.

a) Parcela mínima: 7.500 m².

b) Retranqueo: a linderos 25 m.

c) Distancia mínima a otra edificación, exceptuadas las del art. 118.3, será de 100 m, si está vinculada a la actividad agropecuaria, y de 500 m a cualquier otra.

d) Edificabilidad: 0,05 m²/m².

e) Altura máxima: tres plantas (máximo 12 m).

6.2. Edificaciones destinadas a la producción industrial o comercial que necesariamente deban emplazarse en este tipo de suelo.

a) Parcela mínima: 20.000 m².

b) La distancia mínima a cualquier construcción, exceptuadas las edificaciones del art. 118.3, será de 80 metros. Para las construcciones de carácter residencial se establece una distancia mínima de 200 metros.

c) La distancia mínima de las edificaciones al límite del Suelo Urbano de Úbeda será de setecientos (700) metros.

d) Edificabilidad: 0,5 m²/m².

e) Retranqueo: a linderos, 15 m.

f) Altura máxima: 9 metros a alero.

g) Aquellas actuaciones que se implanten en un margen inferior a 2000 metros, requerirán informe preceptivo y vinculante de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

6.3. Otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social en SNU destinadas a uso dotacional.

Cualquier otra edificación a instalar en SNU deberá cumplir lo establecido para las edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria, pudiendo dejarse de cumplir las limitaciones referentes a retranqueos a linderos, parcela mínima y distancia al límite del Suelo Urbano y edificabilidad, que para estos casos será de 0,5 m²/m², previa declaración de utilidad pública e interés social por parte del Ayuntamiento y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»

Jaén, 29 de diciembre de 2009.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 9 de diciembre de 2009, de la Sección de Personal y Régimen Interior, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo, en los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 9 de diciembre de 2009, de la Sección de Personal y Régimen Interior, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 11 de diciembre de 2009.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

A N E X O

ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA SECCIÓN DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS, MEDIANTE COTEJO, EN EL PERSONAL QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por un parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con sus originales, así como la devolución de estos salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 9 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a la Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

A C U E R D O

Primero. Declarar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Sección de Personal y Régimen Interior en el personal que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Ng. Registro: Código 30110.

Ng. Régimen Interior: Código 2444710.

Auxiliar Administrativo: Códigos: 32110; 2213410.

Auxiliar Administrativo: Códigos: 2547810; 2547710.

Administrativo: Códigos 2547510; 12083410.

Ng. Gestión Cotos: Código 9554210.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se plazca a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 415/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, y se acuerda la remisión del expediente administrativo.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera L, la representación de don Antonio López Soler y doña Ángeles Sánchez Egea ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 415/2009 contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial en el expediente 08020, contra la Agencia Andaluza del Agua.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 415/2009.

Segundo. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada copia del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran, conforme establece el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Conforme establecen los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, se procede a notificar esta Resolución, que acuerda la remisión del expediente a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, plazandoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, con sede en Granada, en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, antes mencionada.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de diciembre de 2009.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.